RESOLUCIÓN Nº 2437/2020

POR LA QUE SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCION Y SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES A PROCEDER CONFORME AL ARTÍCULO 33, INCISO G DE LA LEY Nº 2051/03 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, SEGUNDA ETAPA

Capiatá, 6 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO: El Dictamen presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), que transcripto, dice; … *"Fecha: 06/04/2020*

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION DE:
ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, SEGUNDA ETAPA

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley Nº 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

La Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 33º establece: "CASOS DE EXCEPCION
Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:… g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables";
El Decreto Reglamentario Nº 2992/2019 en su Art. 77 contempla: "Contratación por urgencia impostergable
La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

Documento que acredita los hechos base del procedimiento:
Memorando de Fecha: 06/04/2020 Dependencia de Origen: Dirección de Acción Social.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
*(**X**) PAC Nº 382.436*
(……) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
*(**X**) Disponibilidad Presupuestaria según CDP Nº 9876 de fecha 06/04/2020*
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

(……) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.
Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas según Memorando de fecha 06/04/2020, emitida por la Dirección de Acción Social.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

MUNICIPALIDAD DE CAPIATA
Secretaría General

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

(……..) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
(……..) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden nacional, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(……..) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(……..) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(……..) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(……..) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
*(**X**) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,*
(……..) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

La Dirección de Acción Social de la Institución Municipal emite el Memorando de fecha 06/04/2020 en la cual solicita una segunda etapa de adquisición de productos alimenticios de primera necesidad con carácter de urgencia impostergable, ya que no podría esperarse los plazos normales para una contratación por tratarse de una necesidad básica vital para el sustento diario debido a que las cantidades de productos alimenticios previstas inicialmente rebasó las expectativas, resultando insuficiente ante la necesidad extrema de alimentación existente, generada ante la situación de aislamiento en la que se vive actualmente como consecuencia de la cuarentena declarada por el Gobierno Nacional según Ley N° 6524/2020 ante la pandemia declarada a causa del COVID-19 o coronavirus.

Teniendo en cuenta la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", se ha implementado acciones preventivas declarando el aislamiento de la población en todo el territorio nacional a fin de evitar la propagación de la enfermedad, con lo cual gran parte de la población ha sido afectada en el cese de sus actividades, lo cual impacta directamente en sus ingresos económicos.
La Municipalidad como órgano de gobierno local no puede estar ajena a la situación que nos ocupa, razón por la cual mencionamos el rol de la Municipalidad en esta materia, razón por la cual se expone a continuación algunos aspectos a considerar:

Las Municipalidades y su autonomía:
Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

MUNICIPALIDAD DE CAPIATA * Secretaría General *

*La Junta Municipal según Resolución Nº 4770/2020 "**POR LA CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO DE CAPIATA, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA EXPANSIÓN DEL COVID-19 O CORONAVIRUS**" en su Art. 2º establece: "**AUTORIZAR** al Ejecutivo Municipal disponer de los recursos económicos institucionales en la medida de las posibilidades presupuestarias, para la adquisición de productos alimenticios por el procedimiento de excepción por urgencia impostergable, en el marco del Estado de Emergencia declarada por el Gobierno Nacional, a fin de paliar las necesidades alimentarias de los sectores más vulnerables de la población del Distrito de Capiatá".*
Teniendo en cuenta que la Municipalidad de Capiatá, dentro de las funciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal y en la propia Constitución Nacional, pondrá el esfuerzo logístico y económico para realizar la adquisición de productos alimenticios de primera necesidad, que en condiciones normales, el procedimiento aplicable para la adquisición sería a través de la modalidad de Contratación Directa por el monto en guaraníes, estimado por la Dirección institucional a cargo, según la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus modificaciones y sus Decretos Reglamentarios.

A fin de amortiguar la gravosa situación que afecta de manera sustancial a los pobladores de del Distrito de Capiatá, la Intendencia Municipal se encuentra facultada a dictar la resolución por la cual se acredite el procedimiento de contratación directa por la vía de excepción por urgencia impostergable para la ejecución de la adquisición mencionada.

*Un procedimiento de **Contratación Directa por la vía de excepción por urgencia impostergable**, en cuyo caso, el plazo máximo sería de 8 días calendarios para resolver y disponer en la mayor brevedad posible la contratación para la adquisición de los productos alimenticios de primera necesidad para sustento diario de las familias mayormente afectadas en el cese de sus ingresos económicos.*

*El **procedimiento por excepción por urgencia impostergable**, se halla previsto profusamente en el artículo 33° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". El inciso g) de la normativa aplicable autoriza la contratación por vía de la excepción, siempre que "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o **urgencias impostergables...**".*

*La urgencia impostergable es **probada** y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría a que los pobladores afectados no puedan recibir en tiempo y forma las acciones de las Instituciones públicas y/o privadas, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es **concreta** teniendo en cuenta que la situación de necesidad alimentaria de la población se evidencia a través del aislamiento en cuarentena de la población en todo el territorio paraguayo, decretado por el Gobierno Nacional a fin de evitar la propagación de la pandemia causada por el COVID-19 o Coronavirus, con lo cual gran parte de las familias han sido afectadas en el cese de sus actividades laborales, lo cual impacta directamente en sus ingresos económicos. Además, teniendo en cuenta el pedido de adquisición de productos alimenticios proveniente de la Dirección de Acción Social de la Institución Municipal, para su distribución a los sectores más vulnerables.*

*La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, la adquisición de alimentos estará disponible en forma inmediata.*
*Además, la urgencia es **inmediata**, dado que se ha generado en el tiempo presente. Y, si no se imprime el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio **al interés público**, comprendido este dentro de las necesidades de los pobladores del Distrito de Capiatá, a fin de paliar las necesidades de alimentos en la que se encuentran los pobladores y que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.*
Otro aspecto que califica para la adopción del procedimiento, se halla previsto en el artículo 19, numeral 2 inciso c) del Decreto N° 5174/05, que establece: 2. las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema

de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos: ***c) procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (artículo 33°, inc. g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley: dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.***

Que, en estas condiciones, la Intendencia Municipal, está facultada a hacer uso de la atribución que le confiere la citada normativa, cuando, en lo pertinente, dice: "...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16..."

Que, en estas condiciones, están dados los presupuestos fácticos-legales para implementar el procedimiento sugerido, por ser concreto, inmediato, imprevisto, probado y objetivo.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer". **Por tanto,**

El Intendente Municipal de la Ciudad de Capiatá, en uso de sus atribuciones legales;

R E S U E L V E:

ART. 1° Dar por acreditado el supuesto de excepción y autorizar a la Unidad Operativa de Contrataciones a proceder conforme al Artículo 33, inciso G de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", de conformidad al exordio de la presente resolución, para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19", SEGUNDA ETAPA - ID N° 382.436.

Art. 2° Disponer la invitación por escrito a los potenciales oferentes para que presenten su oferta económica y técnica en sobre cerrado.

Art. 3° Las invitaciones contendrán: cantidad, descripción y especificaciones técnicas, plazo de entrega y condiciones de pago.

Art. 4° Las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos con la Municipalidad, que su actividad sea del ramo y no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40° de la ley N° 2.051/03 "De contrataciones públicas".

Art. 5° COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, DNCP, dentro de los plazos establecidos por Ley.

Art. 6° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

PROF. RAFAEL ZARATE
Secretario General

LIC. LUIS FERNANDO GONZALEZ O.
Intendente Municipal